**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

 Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, seis de febrero de dos mil veinticuatro. A los diecisiete días del mes de enero, se recibió una solicitud de información de forma presencial en esta Unidad, Solicitud a la cual como Unidad de Acceso a la Información Pública se le asignó número de referencia; **EC 0317012024.** en la que requiere:

* **Brindar en formato digital las cotizaciones pagadas por el EX FONDO**

**de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), Los cuales constan en los registros de la Unidad Financiera Institucional (UFI), específicamente en los expedientes del Departamento de contabilidad o tesorería a nombre de mi persona. Detallando mes y año cancelado. Lo que constituye mi registro de tiempo de servicio desde el año 1995 hasta 2022.**

* **Brindar en formato digital, copia de expediente Administrativo laboral a nombre de mi persona el cual se encuentra en los registros del Departamento de Recursos Humanos después Administración de Talento Humano (DAT) de ex Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado.**

**TRAMITACIÓN.**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en el artículo 66 establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

 **II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. *La presente solicitud de Información se tramita* *en base a lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para Instituciones del sector Público, como lo establece en el artículo uno, con el objetivo de; garantizar a la persona el Uso y destino de sus datos personales como lo establece en las letras a. y b. de los lineamientos en referencia y articulo 24 de la LAIP. El presente caso de solicitud de información se clasifica como Información de datos personales, por lo que* ***esta información solo es de interés para el ciudadano, por lo que no hay información que compartir.***

**IV.** Procedí a recopilar la información solicitada, a la Dirección de Prestaciones para personas con Discapacidad, mediante memorándum INABVE/UAIP/05/2024. De fecha 18 de enero 2024, Con asunto: Requerimiento de Información Solicitada por Ciudadano. La cual a su vez solicitó el primer punto, a la Gerencia Financiera por memorándum INABVE/GPRE/020/2024 Y punto dos, a la Unidad de Recursos Humanos por memorándum INABVE/GPRE/017/2024.

 Y Con base al artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública en los literales b, c, y d sobre las funciones del Oficial de Información así mismo como establece el artículo 70 de la LAIP. posteriormente remitieron la información solicitada de forma física y digital, a esta Unidad, Gerencia Financiera por medio de memorándum REF. INABVE/GFIN/05/2024 con fecha 2 de febrero 2024, Con asunto: Remisión de Información Solicitada. (solicitó prorroga por ser una información que excede de los cinco años de haberse generado según art. 71 LAIP). Así la Unidad de Recursos Humanos Remitió mediante memorándum INABVE/RRHH/017/2024. con fecha 25 de enero 2024. Asunto: remisión de requerimiento. Información que ya se encuentra en esta Unidad.

Vista la solicitud de información y tramitada, con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

 **NOTIFIQUESE Y ENTREGUESE;** al ciudadanola información solicitada.



 F: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Licenciado**. Noé Isaí Rivas Hernández

 **Oficial de Información**

 **INABVE**